



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

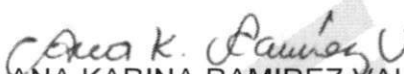
Ubicación 123914
Condenado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA
C.C # 79992569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1833 del DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1833 DE FECHA 19/10/2023- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

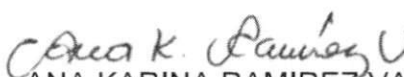
Ubicación 123914
Condenado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA
C.C # 79992569

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 123914
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2009-06560-00
Condenado: : PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA
Cédula: : 79992569
Fallador : JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1833

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida conforme el escrito impetrado por el sentenciado **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia que emitió el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 7 de diciembre de 2010, fue condenado **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA**, por los delitos de **homicidio agravado**, a la pena principal de **doscientos (200) meses de prisión**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional, así como la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Dentro de las presentes diligencias el penado no fue condenado al pago de perjuicios.

En proveído del 25 de octubre de 2016 el Juzgado 2º Homólogo de Manizales – Caldas, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G del Código Penal.

Atendiendo al informe suscrito por el Citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el que se consignó la imposibilidad de efectuar notificación personal del auto proferido el 23 de octubre de 2018 mediante el cual no se revocó el sustituto que disfrutaba el aquí penado, debido a que el día **17 de noviembre de 2018**, al arribar al domicilio del sentenciado éste no fue encontrado allí, procediendo a notificar dicha providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 600 de 2000.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado mediante providencia del 15 de febrero de 2019, dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la ley.

A través de auto del 8 de mayo de 2019, este Despacho dispuso la revocatoria del sustituto concedido por el Homólogo de Manizales – Caldas. Contra dicha decisión en el penado **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, los cuales fueron declarados desiertos mediante auto del 22 de julio de 2019. Se tiene que fue puesto nuevamente a disposición de estas diligencias el 1º de octubre de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en dos oportunidades:

- Del 30 de octubre de 2009, fecha de captura por la orden judicial e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión, al 2 de junio de 2019, fecha en la cual el notificador del centro de servicios administrativos de estos juzgados, no encontró al sentenciado en su domicilio, imposibilitando el trámite de notificación, es decir que en dicho lapso descontó un total de **ciento quince (115) y tres (3) días**.
- Una vez revocado el sustituto de la prisión domiciliaria, fue privado de la libertad el 1º de octubre de 2019, por lo que a la fecha lleva un total de **cuarenta y ocho (48) meses y diecisiete (17) días**.

Por concepto de redención de pena, al penado le han sido reconocidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
13 de enero de 2012	4	4,5
3 de septiembre de 2012	2	
11 de abril de 2014		138,5
26 de febrero de 2015		33
8 de abril de 2015		44
28 de abril de 2016		85
27 de enero de 2017	2	3
9 de julio de 2021	4	9
27 de febrero de 2023	5	29
12 de julio de 2023	3	4,5
TOTAL	31 meses y 20.5 días	

Se tiene así que **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA** ha descontado entre tiempo físico, así como reconocido por concepto de redención un total de **ciento noventa y cinco (195) meses y diez punto cinco (10.5) días** de donde se concluye que aún no cumple la totalidad de la pena de **doscientos (200) meses** de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida invocada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **PEDRO PABLO RODRÍQUEZ MARTHA**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario 2



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 19-06-23

PABELLÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123914

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1833

FECHA AUTO: 19-06-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Rodriguez

FIRMA PPL:

CC: 79 992 569

TD: 91781

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



*Interpongo Recurso de
Reposición en subsidio
de apelación
19-10-2023*

URGENTE - 123914 - J18 - SUBSEC3 - JLCM: Asunto: Recurso de Reposicion

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 4:15 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (294 KB)

martha_231024_113526.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Yolanda liliana camacho <liliyocamacho05@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 11:41

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: Recurso de Reposicion

Señores Juzgado 18 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Buenos dias agradezco su atencion y colaboracion

Pedro Pablo Rodriguez Martha

CC 79992569

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asunto: Recurso de Reposicion

Yolanda liliana camacho <liliyocamacho05@gmail.com>

Mar 24/10/2023 11:41

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)
martha_231024_113526.pdf;

Señores Juzgado 18 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Buenos dias agradezco su atencion y colaboracion

Pedro Pablo Rodriguez Martha
CC 79992569

Bogotá D.C octubre 24 de 2023

Señores

Rama Judicial del Poder Publico

Atn: Dra. FLOR MARIA LEON CASTILLO

Juez dieciocho (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Ciudad

- **Asunto:** recurso de reposición en subsidio de apelación, auto interlocut. 1833-19-10-2023
- **Radicado:** 11001-60-00-015-2009-06560-00
- **Condenado:** Pedro Pablo Rodríguez Martha
- **Identificación:** 79992569
- **Fallador:** Juzgado 11 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá

Con la presente comunicación, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación de la decisión adoptada por el despacho y comunicada a través del auto interlocutorio 1833 del 19 de octubre de 2023 bajo las siguientes consideraciones:

1. El despacho no concede la libertad por pena cumplida, aduciendo que cuento solo con 195 meses 10.5 días y la pena es de 200 meses.

Sin embargo y con el mayor respeto encuentro varias contradicciones en las diferentes comunicaciones emitidas por su despacho las cuales relato a continuación:

Primero: En auto de sustentación 2312 fechado el 27 de agosto de 2019, el despacho advierte que “se tendrá que por cuenta del presente asunto el prenombrado permaneció privado de la libertad desde el 30 de octubre de 2009 al 2 de junio de 2019, durante ese lapso descontó 115 meses 4 días. También reconocerá como tiempo efectivo de privación de libertad el descontado por concepto de redención de pena, que para el caso asciende a 18 meses 8 días para un total de privación de la libertad de 133 meses 12 días”.

Sin embargo en el auto motivo de este recurso de reposición en subsidio de apelación el despacho ya no reconoce los 133 meses, sino 115 meses 3 días, evidenciando una diferencia de 18 meses.

Segundo: En el cuadro de redenciones del auto interlocutorio 1833 no tiene en cuenta la redención del último trimestre de 2019, la redención del año 2020, ni el primer trimestre de 2021, además solo maneja redención de pena hasta el primer trimestre de 2023, y sostiene que aún no ha recibido información del establecimiento penitenciario la documentación para la redención de pena, siendo esto un tema netamente administrativo y de la arquitectura institucional y lejos de mi alcance en mi condición de persona privada de la libertad. Sin embargo

en la cartilla biográfica están los certificados con su respectiva fecha de emisión y de los periodos incorporados de la siguiente manera

CERTIFICADO	FECHA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
17662403	12-02-2020	12-11-2019	31-12-2019
17788616	22-05-2020	01-01-2020	31-03-2020
17855311	04-08-2020	01-04-2020	30-06-2020
17948666	19-11-2020	01-07-2020	30-09-2020
18030900	10-02-2021	01-10-2020	31-12-2020
18486150	02-05-2022	01-01-2022	31-03-2022
18586855	05-08-2022	01-04-2022	30-06-2022
18658282	25-10-2022	01-07-2022	30-09-2022
18742546	26-01-2023	01-10-2022	31-12-2022
18822514	21-04-2023	01-01-2023	31-03-2023
18890951	12-07-2023	01-04-2023	30-06-2023
18981511	10-10-2023	01-07-2023	30-09-2023

“Como encargado de vigilar la pena, es el despacho quien debe tener actualizados y completos los documentos de redención de la PPL y solicitar a los establecimientos la documentación necesaria y a tiempo para hacer efectiva la redención como parte integral del tiempo de condena y factor subjetivo del ejercicio de resocialización”; pero negar la solicitud de libertad por pena cumplida sin conocer el estado total del proceso, ni los informes del establecimiento evidencia la desarticulación total de la institucionalidad penitenciaria, la cual afecta derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, más aun cuando estamos hablando del pago total de la deuda con la sociedad, de alguien que por alguna razón infringió la norma o fue derrotado en juicio que no siempre es igual a ser culpable.

Por lo anterior solicito al despacho reponer la decisión y para ello tener en cuenta y con claridad meridiana los tiempos de redención pendientes por reconocer desarrollando la trazabilidad de los certificados que contengan toda la información en materia de redención y conducta.

No siendo otro el motivo de la presente y agradeciendo la atención prestada me suscribo

Cordial saludo

PEDRO PABLO RODRIGUEZ MARTHA
CC 79992569

**COMPLEJO PENITENCIARIO, CARCELARIO, METROPOLITANO DE BOGOTA COBOG PICOTA
ESTRUCTURA 2, PABELLON 12 MINIMA SEGURIDAD**

